

**PRESENTO EXCEPCIONES DE MERITO | PROCESO EJECUTIVO LABORAL ADELANTADO
POR EL SEÑOR JESÚS PERALTA BURCOS CONTRA EL SETP SANTA MARTA S.A.S. CON
RADICADO 2018-00316-00**

Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

Jue 29/04/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta
<j01peqlsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (18 MB)

SETP SANTA MARTA S.A.S. - EXEPCIONES JESUS PERALTA BURGOS.pdf; estatutos SETP.pdf; Gmail - OTORGAMIENTO PODER _
PROCESO EJECTUVIO LABORAL JESUS PERALTA BURGOS CONTRA SETP SANTA MARTA S.A.S._ RAD. 2018-316.pdf;

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA
E. S. D.**

Por medio del presente, actuando en representación del **SETP SANTA MARTA S.A.S.**, y de conforme al poder conferido, me permito presentar excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en este despacho por el señor **JESÚS PERALTA BURGOS**, con radicado 47-001-41-05-001-**2018-00316-00**

En el cuerpo del presente correo se anexa lo correspondiente al memorial sobre excepciones y sus respectivos anexos.

De ustedes,

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ

CC. 1.082.881.825

T.P. 303.769

--

FONSECA & FONSECA

ABOGADOS S.A.S.

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

Santa Marta 29 de abril de 2021

Honorable,

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS

Ejecutado: GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA S.A.S., PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA - PROFINCO LTDA y SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SEPT SANTA MARTA S.A.S.

Radicado: 47-001-41-05-001-**2018-00316**-00

Asunto: EXPECIONES

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.881.825 expedida en Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. 303.769 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de abogado de **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S**, que a su vez actúa como como apoderado judicial sustituto del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S.**, conforme poder conferido por su Gerente General y Representante Legal. **Dr. DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.632.793; estando dentro del término legal, me permito presentar excepciones de mérito dentro de la demanda ejecutiva instaurada por el señor **JESÚS PERALTA BURGOS**, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES

FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es del caso que mi representada, el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., ostenta la naturaleza de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de acuerdo con el capítulo primero de sus estatutos, el cual reza:

ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La sociedad se denominará “SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA” – entidad que podrá utilizar la sigla “SETP SANTA MARTA S.A.S. y es una Sociedad por Acciones Simplificadas del orden Distrital de carácter industrial y comercial con aportes públicos y cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Constituida por entidad pública, regulada por la Ley 1858 de diciembre 5 de 2008 y las reglas aplicables a las sociedades anónimas, así como lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

Es en virtud de ello que, tratándose de procesos ejecutivos, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 307 del Código General del proceso, el cual indica:

EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.

De conformidad con la disposición señalada, es preciso recordar que, en el presente caso, la sentencia por medio de la cual se condenó al SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, a pagar las acreencias laborales reconocidas en favor del señor Peralta Burgos, fue proferida el 23 de febrero del año en curso, sentencia que de acuerdo con el artículo 302 del Código General del Proceso, se encuentra ejecutoriada desde la misma fecha en que se profirió la decisión en audiencia, dado que por tratarse de un proceso de única instancia, no admite recurso contra la misma.

Así las cosas, al contraponer la normatividad sobre la oportunidad para librarse mandamiento de pago en el asunto de la sentencia del 23 de febrero de 2021, se evidencia que, a la fecha no ha transcurrido el término señalado para ejecuciones contra entidades de derecho público.

Del mismo modo, es preciso indicar que de acuerdo con el Decreto 2469 de 2015, por el cual se reglamenta el pago de los valores dispuestos en sentencia, señala en su capítulo 5, artículo 2.8.6.5.1. concerniente a las solicitudes de pago de sentencias judiciales, el apoderado del señor Peralta Burgos, no ha presentado lo propio ante el SETP SANTA MARTA y de ello no se aportó prueba alguna en su solicitud.

Para efectos de brindar mayor claridad, me permito citar el procedimiento en concreto al cual se refiere la norma referenciada:

Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
- b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.
- c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.
- d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.
- e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.
- f. Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos.

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5°) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual

manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.

Por todo lo anterior, es evidente que al no haberse presentado la solicitud del pago de la sentencia ante mi poderdante y no haber transcurrido el término de los 10 meses para que se libre mandamiento de pago, se considera procedente presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de abril del año en curso, con motivo a la falta de jurisdicción y competencia de su despacho en el presente asunto.

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO:

Sobre el particular, tenemos que de acuerdo artículo 307 del CGP que prevé el término 10 meses para ejecutar condenas en contra de la Nación, el mandamiento de pago librado en el caso concreto, es cuestionable por cuanto la demanda fue interpuesta sin haber transcurrido el término señalado, lo que la hace extemporánea la solicitud del demandante por carencia del requisito de exigibilidad.

Sobre la exigibilidad de los títulos ejecutivos, el artículo 442 del CGP, establece lo siguiente:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De lo cual, se tiene que estos deben gozar de dos tipos de condiciones de acuerdo con la Sentencia T-747 de 2013:

i) Formales:

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación **“(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley,**

o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

ii) Sustanciales:

*Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada*

(...)

En ese entendido, el Juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos en la norma.

Por lo anterior, se considera procedente invocar como excepción la falta de exigibilidad de la sentencia del 23 de febrero de 2021 como título ejecutivo, toda vez que por ser el SETP SANTA MARTA S.A.S., una Empresa Industrial y Comercial del Estado con aportes públicos y por ostentar esta calidad, le condiciona al demandante a esperar el término de 10 meses contados desde la ejecutoria de la sentencia y agotar el trámite previsto en el artículo 2.8.6.5.1 Decreto 2469 de 2015, que establece el trámite que debe seguir el beneficiario de la sentencia para hacer el registro del pago de la misma ante el ordenador del gasto de la entidad.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Es preciso recordar que la sentencia proferida por esta célula judicial, resolvió no solamente condenar al pago de las acreencias laborales al SETP SANTA MARTA S.A.S., sino que también obliga en la misma medida a NACIONALES DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES para que en virtud de la póliza del seguro de cumplimiento estatal 400001127, pague al SETP SANTA MARTA, el valor que le fue reconocido al señor Peralta Burgos en el proceso ordinario laboral de única instancia, indicando:

Cuarto. Condenar al asegurador NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES a reembolsar al asegurado beneficiario SISTEMA ESTRÁTEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S, en virtud de la póliza del seguro de cumplimiento estatal 400001127, las sumas de dinero que ésta sufrague en cumplimiento de la presente sentencia por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del trabajador JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS, hasta la concurrencia de la suma asegurada.

Situación que permite indicar que el valor de la sentencia en favor del señor Peralta Burgos, debe ser asumido por la aseguradora, en efectividad de la póliza de seguro que como beneficiario ampara al SETP SANTA MARTA S.A.S., lo que, hasta la fecha, no se ha materializado, por lo que deberá este despacho, dar aplicación a lo previsto en el artículo 278 del CGP, el cual indica:

CLASES DE PROVIDENCIAS. *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Por lo anterior, es procedente invocar como excepción la falta de legitimación por pasiva del SETP SANTA MARTA S.A.S., dentro del proceso ejecutivo librado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta en favor del señor Jesús Peralta Burgos.

PRETENSIONES

PRIMERO. Se declare probada la excepción de falta de competencia dentro del presente asunto, por cuanto el demandante presentó la solicitud de manera

extemporánea, no habiendo esperado el término previsto por la norma a la tratarse de un ejecutivo contra entidad pública.

SEGUNDO. Se declare probada la excepción de falta de exigibilidad como título ejecutivo, con relación a la sentencia del 23 de febrero de 2021 proferida dentro del proceso ordinario laboral en favor del señor JESÚS PERALTA BURGOS.

TERCERO. Se declare probada la excepción de carencia de legitimidad en la causa por pasiva, en virtud de que es NACIONALES DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, la obligada a realizar el pago de la sentencia reclamada por el señor Peralta Burgos, de acuerdo con la póliza del seguro de cumplimiento estatal 400001127, expedida en favor del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., y del numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 23 de febrero de 2021 dictada por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta.

CUARTO. Se dicte sentencia anticipada dentro de este proceso ejecutivo por encontrarse acreditadas las excepciones propuestas

ANEXOS:

- Poder para actuar
- Mensaje de datos
- Copia de los Estatutos del SETP SANTA MARTA S.A.S.

NOTIFICACIONES

Se recibe notificación de conformidad con la información aportada dentro del proceso en referencia.

Atentamente,



SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ

CC. 1.082.881.825

T.P. 303.769



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DENOMINADA: "SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA S.A.S. -SETP SANTA MARTA S.A.S.-.

JUAN PABLO DIAZ GRANADOS PINEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.472.915 de Santa Marta en su calidad de Alcalde Distrital de Santa Marta y en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y en el numeral 1º del artículo 1º del Acuerdo Distrital No. 001 del 28 de enero de 2009 y en el artículo 3 del Acuerdo Distrital N° 009 del 8 de Octubre de 2009 y en consideración a lo ordenado en el decreto 470 de Noviembre 10 de 2009, constituye la sociedad denominada "SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" – entidad que podrá utilizar la sigla "SEPT SANTA MARTA S.A.S", la cual se registrá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA: La sociedad se denominará "SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" – entidad que podrá utilizar la sigla "SEPT SANTA MARTA S.A.S" y es una Sociedad por Acciones Simplificadas del orden Distrital de carácter industrial y comercial con aportes públicos y cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Constituida por entidad pública, regulada por la Ley 1258 de Diciembre 5 de 2008 y las reglas aplicables a las sociedades anónimas, así como lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la sociedad será la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., Departamento del Magdalena, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país, por disposición de la Asamblea de Accionistas y con arreglo a la Ley.

ARTICULO 3º. DURACION: La sociedad tendrá un término de duración indefinido.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4°. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal, planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros, para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, de acuerdo con lo señalado en Decreto Nacional 3422 de 2009, el documento CONPES 3548 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, propendiendo por una movilidad segura equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia.

Para el desarrollo de su objeto social se encargara de la construcción, planeación, promoción, organización, gestión, ejecución, ordenamiento, integración e implementación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros - SEPT del Distrito de Santa Marta. Para tal efecto podrá llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, industria y comercial, así como los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto por lo cual podrá realizar la ejecución de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros - SEPT del Distrito de Santa Marta que puedan ejecutarse a través de terceros. Adquirir, comprar, disponer, vender, realizar permutas y enajenar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación. Adquirir, comprar, disponer, vender enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título bienes muebles e inmuebles necesarios o adecuados para cumplir con el objeto social. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales, abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores y en general negociar con operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnologías y marcas registradas, ya de propiedad de la sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social. Participar como accionista o socio en compañías con objetos sociales similares a los de esta sociedad y que negocien en campo que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales similares a los de esta sociedad y que negocien en campo que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales. En general celebrar en nombre propio o de terceros toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles principales, accesorios o de garantía o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o públicas o contrataciones conforme a la Ley.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

relacionadas con el objeto social o adecuado o recomendable para la realización de dicho objeto. Es entendido que dicho objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajero – SEPT del Distrito de Santa Marta en los términos previstos en este artículo.

PARAGRAFO.- La sociedad no podrá negociar valores en el mercado público y tampoco podrá inscribirse en el Registro Nacional de Valores y emisores ni negociar en bolsas sus acciones y los demás valores que emita.

ARTICULO 5°. FUNCIONES Y ACTIVIDADES: En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adelantar las siguientes funciones:

5.1 FUNCIONES:

5.1.1 Planear, diseñar, ejecutar, y exigir las condiciones necesarias para la eficiente segura y adecuada prestación del servicio de transporte Público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como ejercer su Inspección, vigilancia, mantenimiento y control.

5.1.2 Gestionar y planear el servicio de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia.

5.1.3 Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.

5.1.4 Mejorar la cobertura accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la ciudad periféricos y rurales garantizando que la totalidad del sistema estratégico se accesible a la población.

5.1.5 Integrar física, virtual, tecnológica, operacional y tarifariamente el sistema de transporte Público colectivo bajo un esquema que sea sostenible financieramente.

5.1.6 Racionalizar la oferta del servicio de transporte público colectivo.

5.1.7 Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de rutas o servicios de transporte Público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente.



Despacho del Alcalde

5.1.8 Consolidar una o varias organizaciones empresariales de conformidad con la ley para la prestación del servicio en el sistema estratégico de transporte Público por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda.

5.1.9 Definir, implementar y ejecutar el esquema bajo el cual se operara el recaudo y se le entregará el dinero al administrador financiero y adoptar un sistema Integrado de recaudo que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario, implementado el sistema de recaudo centralizado (SRC).

5.1.10 Garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control, vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicios bajo los cuales se ha diseñado el sistema respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción: Definir el esquema técnico bajo el cual operara el control de flota e implementar el sistema de gestión y control de flota (SGCF).

5.1.11 Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio estratégico de transporte.

5.1.12 Constituir, previa aprobación de la Junta Directiva, el encargo fiduciario que administrara los recursos del Sistema Estratégico de Transporte de Pasajeros – SEPT aportados por la Nación y el Distrito, siguiendo lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las demás normas legales vigentes sobre la materia y designar el secretario técnico del Comité Fiduciario y la respectiva interventoría.

5.1.13 Implementar y ejecutar un plan de construcción, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la óptima operación del sistema estratégico de transporte público.

5.1.14 Garantizar que los equipos usados para la prestación de los servicios incorporen tecnología de punta, teniendo en cuenta especialmente el uso de combustibles que generen un mínimo de impacto ambiental de acuerdo con la normas.

5.1.15 Definir los indicadores de servicio mínimos para la adecuada y eficiente prestación de servicio su esquema de control y cumplimiento y los incentivos las fusiones y convenios de colaboración empresarial en los que se establezcan esquemas de cooperación para la programación, despacho, operación y remuneración del servicio.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

5.1.16 Realizar los estudios técnicos, económicos y financieros necesarios para la definición y financiación de los componentes del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

5.1.17 Apoyar y coordinar la participación de todos los agentes del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros – SETP en la producción y prestación de servicios que requiere la implementación de este tipo de sistemas.

5.1.18 La sociedad SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S. será responsable de garantizar la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los contratos con los agentes del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros – SETP por las causas previstas en la ley o los contratos.

5.1.20 Aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto garantizar la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo podrá asociarse, conformar consorcios y formar uniones temporales con otras unidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades.

5.1.21 Colaborar con la unidad técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte de Santa Marta y demás autoridades competentes para garantizar la prestación del servicio.

5.1.22 Darse su propio reglamento y

5.1.23 Las demás funciones que se le asignen o que determine la ley o las disposiciones reglamentarias para las Entidades Gestoras de Sistemas Estratégicos de Transporte Público de Pasajeros.

5.2 ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades:

5.2.1 Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueran necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.

5.2.2 Celebrar contratos de concesión, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesarios, para la ejecución de las actividades u obras necesarias para la construcción y operación del sistema estratégico de transporte público de pasajeros.



Despacho del Alcalde

5.2.3 Adquirir, comprar, disponer, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación.

5.2.4 Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias: girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, así como realizar toda clase de operaciones bancarias crediticias o financieras requeridas para cumplir con su objeto social.

5.2.5 Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnología y marcas registradas, ya sea de su propiedad o de un tercero, en el cumplimiento de su objeto social.

5.2.6 En general, celebrar en nombre propio o de terceros, actos o contratos civiles y mercantiles, principales y accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones públicas o contrataciones directas relacionadas con el objeto social o adecuado o recomendable para la realización de dicho objeto.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

CAPITULO TERCERO

CAPITAL Y ACCIONES

CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL Y COLOCACION DE ACCIONES.

ARTICULO 6. CAPITAL AUTORIZADO: La sociedad tendrá un capital autorizado de MIL MILLONES de pesos (\$1,000.000.000.00), divididos en Un Millón (1.000.000.00) de acciones de igual valor nominal, a razón de mil pesos (\$1.000.00) cada una.

ARTICULO 7°. AUMENTO DE CAPITAL.- Se podrá aumentar el capital social de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley para las reformas estatutarias.

ARTICULO 8°. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Para la suscripción y pago del capital se aplicara lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1258 de 2008.

ARTICULO 9°. COLOCACION DE ACCIONES.- La Junta Directiva elaborara los reglamentos de colocación de acciones de acuerdo con los requisitos exigidos en los estatutos y las disposiciones legales.

ARTICULO 10°. CALIDAD DEL ACCIONISTA.- En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre las acciones únicamente a la persona o entidad que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieren determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTICULO 11°. DERECHO DE ACCIONISTA.- El accionista tienen los siguientes derechos. 1. El de participar en las deliberaciones de la asamblea General de Accionista y votar en ellas emitiendo tantos votos cuantas acciones suscritas posean. 2. El de negociar las acciones de conformidad con lo expresado en estos estatutos. 3. Inspeccionar la totalidad de la información de naturaleza financiera contable, legal, industrial y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad. 4. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA.- EL accionista tendrá las siguientes responsabilidades. Responder hasta el monto de sus respectivos aportes por las obligaciones sociales y no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley y en perjuicio de terceros, los accionistas y los administrados que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, respondiendo solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

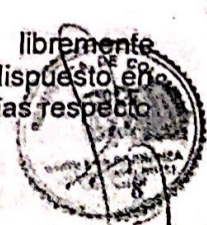
ARTICULO 13. TITULOS. La sociedad expedirá al accionista el título que certifiquen su calidad, por el total de las acciones que sean provisionales o definitivos, se expedirán en series numeradas y continuadas y llevarán las firmas autógrafas del Gerente y Secretario de la sociedad, contendrán las indicaciones previstas por la ley de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva, y además expresarán al dorso los derechos inherentes a ellas.

ARTICULO 14. CARACTERISTICAS: Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago, para lo cual establecerá series diferentes para unas y para otras.

ARTICULO 15. CERTIFICADOS PROVISIONALES. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirá certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las condiciones señaladas en los estatutos y del importe no pagado, responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTICULO 16. PLAZO PARA EXPEDIR LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE LAS ACCIONES. La expedición de los títulos o certificados provisionales de las acciones según el caso se hará dentro de los 30 días siguientes a la fecha del respectivo contrato de suscripción.

ARTICULO 17. ENAJENACION DE ACCIONES. Las acciones serán libremente negociadas salvo: 1) Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley. 2) Las ordinarias respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

ARTICULO 18. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES.

La negociación de acciones estará limitada, respecto de los accionistas por el derecho de preferencia a favor de restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar de manera que toda enajenación de acciones será ineficaz, en relación con el presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.

ARTICULO 19. PRENDA DE ACCIONES. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

ARTICULO 20. IMPUESTO SOBRE TITULOS. Son a cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones, así como también la transferencia, transmisiones o mutaciones de dominio de las mismas por cualquier causa.

ARTICULO 21. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad llevara un libro de registro de acciones, previamente inscrito en el registro mercantil de Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la empresa, en dicho libro se anotaran los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones y clase de las mismas que sean de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fichas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la ley.

ARTICULO 22. REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES: Corresponde al representante legal de la sociedad, mientras esta no tenga junta directiva, elaborar el reglamento de suscripción de acciones que fueran emitidas con posterioridad al acto de constitución. Para la elaboración de dicho reglamento tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 386 del Código de Comercio y lo establecido en los presentes estatutos que sea aplicable para el efecto.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

CAPITULO CUARTO

ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 23. ORGANOS SOCIALES. La dirección y administración de la empresa serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. B) La Junta Directiva. C) Gerente.

ARTICULO 24. ATRIBUCIONES GENERALES. La dirección de la sociedad corresponde al alcalde Distrital de Santa Marta como único accionista. La Representación Legal de la sociedad y la gestión de negocios sociales estarán a cargo del Gerente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercen con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

ARTICULO 25. CASO EN QUE LA SOCIEDAD CUENTE CON UN SOLO ACCIONISTA. Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que se le confiere a la Asamblea General de Accionistas, pero las funciones administrativas estarán a cargo de la Junta Directiva y del Representante Legal, según estos estatutos.

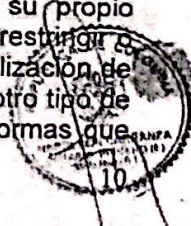
CAPITULO QUINTO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 26. COMPOSICION. La Asamblea General de Accionistas está compuesta por el accionista registrado en el libro de Registro de Acciones.

ARTICULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: 1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva que le correspondan de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos, con sus correspondientes suplentes; y, designar, si el del caso al Revisor Fiscal y a su Suplente, y señalarle su remuneración. 2. Darse su propio reglamento. 3. Estudiar y aprobar las reformas a estos estatutos. 4. Ampliar, restringir o modificar el objeto de la sociedad. 5. Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades. 7 Decidir sobre el cambio de domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, su escisión, o sobre las reformas que





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas. 8. Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescinda, en casos concretos, de su suscripción con derecho de preferencia. 9. Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social autorizando para ello al Gerente de la sociedad. 10. Aprobar o improbar en sus reuniones, las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal que fenece. 11. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de perdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos. 12. Remover libremente a cualquier empleado o funcionario de la sociedad. 13. Decretar o autorizar la compra de sus propias acciones, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley, y por estos estatutos. 14. Estatuir o resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario. 15. Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal. 16. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su Suplente así como fijar la forma o cuantía de su retribución. 17. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios Liquidadores, y un Suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar sus retribuciones o impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. 18. Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad y 19. Las demás que le señalen la ley o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

ARTICULO 28. REUNIONES.

La Asamblea General de Accionistas tendrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, en la fecha establecida en la convocatoria, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Si pasado los tres (3) primeros meses del año no se ha recibido ninguna convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m, en las oficinas del domicilio social de la sociedad, y de conformidad con el segundo inciso del artículo 429 del Código de Comercio, podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurran, cualquiera sea el número de acciones representadas. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan o cuando la sociedad así lo determine y se tratarán asuntos especificados en el orden del día de la reunión.

ARTICULO 29. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.



Despacho del Alcalde

Las reuniones de la Asamblea son presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por su Suplente. La Asamblea tiene por secretario al Secretario General de la sociedad y a falta de este lo será la persona que designe el Presidente de la misma Asamblea

ARTICULO 30. CONVOCATORIA.

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de accionistas son convocadas por el Gerente de la sociedad, La Junta Directiva, La Superintendencia de Sociedades en los casos establecidos por la ley, conforme a: 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias en las cuales haya que aprobarse o improbarse el balance del ejercicio anterior se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. 2. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días calendarios de anticipación cuando menos. 3. Para el cálculo de los días mencionados en los casos anteriores, no se contarán ni el día en que se hace la convocatoria ni el día en que tiene lugar la reunión. 4. Tratándose de reuniones extraordinarias estas no podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día especificado en la convocatoria, salvo la remoción de administradores y funcionarios cuya designación corresponde a la Asamblea.

ARTICULO 31. LIBROS DE ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas, estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario.

ARTICULO 32. CONTENIDO DE LAS ACTAS.

Las Actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Cada acta debe estar aprobada y firmada antes de levantarse la sesión correspondiente pero, si ello no fuere posible, la Asamblea puede nombrar una comisión para que en su nombre la apruebe y la autorice con las firmas de sus componentes y la del Presidente y el Secretario.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

ARTICULO 33. QUORUM PARA CONSTITUIR LA ASAMBLEA. La Asamblea deliberará con el accionista único. Las decisiones se tomarán de manera unívoca por el representante legal del Distrito.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 34. COMPOSICION Y DESIGNACION.

La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con un suplente personal, quien reemplazara al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanentes, temporales o accidentales.

PARAGRAFO I.- Teniendo en cuenta la participación de la Nación, con aportes de cofinanciación en el Sistema estratégico de transporte público de Santa Marta -SETP, esta podrá designar directamente tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la sociedad, con sus respectivos suplentes. Estas designaciones deberán ser informadas debidamente al Distrito, quien a su vez, comunicará a la Cámara de Comercio respectiva el correspondiente nombramiento para su inscripción en el Registro Mercantil.

PARAGRAFO II.- El derecho de la Nación a designar tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva se configura a partir de la suscripción del convenio de cofinanciación para el sistema estratégico de transporte público de Santa Marta -SETP entre la Nación y el Distrito de Santa Marta.

PARAGRAFO III.- El Alcalde del D.T.C.H de Santa Marta en su calidad de accionista único, si funge como miembro de la Junta Directiva, designará a su suplente ante este órgano, de igual forma, designará al otro miembro de la Junta Directiva que le corresponda nombrar, con su respectivo suplente,

PARAGRAFO IV.- A las reuniones de la Junta Directiva podrán invitarse los terceros que la misma Junta determine, quienes podrán asistir con voz pero sin voto. También podrá el Gerente de la sociedad invitar a terceros cuando ello se requiera para presentación de informes o estudios y para su sustentación.

PARAGRAFO V.- Los miembros de Junta Directiva pueden ser removidos libremente por sus respectivos designatarios. Además de lo dispuesto en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas aplicables, no podrá formar parte de la Junta



Despacho del Alcalde

Directiva ninguna persona que sea contratista o concesionaria de la sociedad, o que tenga participación o interés directo o indirecto en un contratista o concesionario de la sociedad.

ARTICULO 35. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando así lo decida ella misma o cuando sea convocada por el Gerente de la Sociedad, el Revisor Fiscal o dos de los miembros de la Junta Directiva que actúen como principales, las reuniones se efectuarán en el despacho del Alcalde o las oficinas principales de la sociedad.

PARAGRAFO I.- El Gerente de la sociedad participará en las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARAGRAFO II.- REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los miembros de la Junta Directiva o sus suplentes concurren a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo al medio empleado cuyas decisiones sean consignadas por escrito y en acta respectivamente aprobada.

ARTICULO 36. FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: 1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o leyes exijan una mayoría especial. 2. La citación para las reuniones se comunicará con una antelación no menor de tres (3) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros sean principales o suplentes en ejercicio, podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin necesidad de convocatoria previa. 3. De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos: a) El número consecutivo que le corresponda. b) fecha, hora y lugar de la reunión. c) La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva d) Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes e) Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. f) Las constancias dejadas por los asistentes. g) Las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura. 4. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que hubiese actuado en ella.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

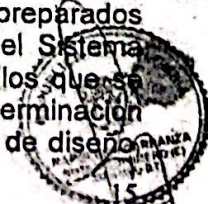
Despacho del Alcalde

ARTICULO 37. QUORUM PARA DELIBERAR. El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva estará completo con la presencia de la mayoría de sus miembros.

PARAGRAFO.- El quórum deliberativo deberá contar con la presencia de cuando menos dos (2) de los representantes de la Nación.

ARTICULO 38. QUORUM DECISORIO. Todas las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 39. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: **Funciones Consultivas:** 1. Dar orientación y directrices generales para que la administración pueda cumplir a cabalidad con el objeto de la sociedad. 2. Asesorar a la Gerencia de la sociedad en todos los actos concernientes a los negocios en que la propia Junta crea que debe intervenir o en los casos en que esta solicite su colaboración, de conformidad con los estatutos y la Ley. 3. Dar concepto previo o visto bueno sobre las cuentas, balances e inventarios de la sociedad preparados por la administración dichas cuentas y proponer la distribución de utilidades. **Funciones Decisorias:** 1. Adoptar la política general de la sociedad, preparada por la administración, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del presupuesto deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo. 2. Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que con el carácter de reservas estatutarias u ocasionales hayan sido apropiadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales o de otra índole. 3. Aprobar el proyecto de presupuesto de la sociedad. 4. Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a) Autorizar por escrito al Gerente de la sociedad para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces cuando su cuantía sea superior a (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Autorizar al Gerente de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Fijar las políticas de la sociedad en diferentes ordenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial, y laboral. d) Aprobar planes de inversión. e) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad en Colombia. f) Sin perjuicio de las competencias que correspondan a autoridades del orden nacional metropolitano o territorial y previa coordinación con la Autoridad de Tránsito y Transporte, aprobar o dar visto bueno a los planes, programas y estrategias preparados por la administración de la sociedad relativos a la definición y desarrollo del Sistema estratégico de transporte público de Santa Marta -SETP, en particular aquellos que se refieran a: i) Determinación de rutas y estaciones definitivas del sistema. ii) Determinación de los programas de inversión de los recursos para la ejecución del proyecto de diseño



Despacho del Alcalde

construcción y operación del Sistema estratégico de transporte público de Santa Marta – SETP iii Determinación de los estándares técnicos mínimos para la ejecución del proyecto. iv Determinación del mecanismo de integración de los diferentes modos de transporte, cuando ello sea necesario y se encuentre dentro de la órbita de gestión de la sociedad, y. v Determinación de cualquiera de los aspectos estructurales, técnicos, financieros y administrativos, o de cualquier otra naturaleza que tenga como efecto directo o indirecto incidir en la ejecución y desarrollo del proyecto. g) Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de tarifas imparta la Autoridad competente, velando en todo caso por cumplir adecuadamente con los contratos relativos a fines a la prestación del servicio de transporte Sistema estratégico de transporte público de Santa Marta –SETP.

Funciones Administrativas: 1. Presentar iniciativas para reformar los estatutos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 3. Adoptar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. 4. Controlar el desempeño de la Gerencia General de la sociedad y verificar que sus actuaciones sean acordes con las políticas adoptadas. 5. Emitir concepto favorable sobre la remoción del Representante legal de la Empresa. **Otras funciones:** 1. En general, corresponden a la Junta Directiva todas las demás funciones relacionadas con el mandato que por esta vía se otorga para administrar la sociedad y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y aquellas que sean designadas específicamente por la Asamblea General de Accionistas. 2. Igualmente, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio en cualquier función que se le asigne dentro de cualquier convenio entre la Nación y el Distrito de Santa Marta y la sociedad para asegurar la financiación del Sistema estratégico de transporte público de Santa Marta –SETP.

ARTICULO 40o.- PRESIDENTE DE LA JUNTA.- La Junta Directiva será presidida por el Alcalde del D.T.C.H de Santa Marta.

ARTICULO 41o.- CONVOCATORIA.- La citación para las reuniones se hará con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria.

ARTICULO 42o.- REGIMEN LEGAL Y DELEGACION.- La integración de la Junta Directiva de la Sociedad, como Sociedad Pública del orden distrital, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirá por la Ley 1258 de Diciembre 5 de 2008 y las reglas aplicables a las sociedades anónimas, así como lo previsto en la Ley 489 de 1998 y los decretos reglamentarios. En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado y no prorrogable,



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

alguna o algunas de las funciones enumeradas en el Artículo 40 de estos estatutos, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

CAPITULO SEXTO

REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 43o.- DESIGNACION Y PERIODO.- La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente designado por el Alcalde Distrital de Santa Marta.

Para el cargo de Gerente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Requisitos académicos: Título Profesional
- Experiencia profesional: Cinco (5) años

La vinculación de todos los empleados de la sociedad, estará a cargo del Gerente en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 44o.- SUPLENTE.- En los casos de falta temporal o transitoria del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se halle legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por un suplente designado por el Alcalde Distrital de Santa Marta quien será de libre nombramiento.

ARTÍCULO 45o.- DEBERES Y FACULTADES.- El Gerente tendrá los siguientes deberes: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social; 2. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad y removerlos libremente; 4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos; 5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo por la administración y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea para su consideración; 6. Presentar a la Asamblea de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la

Despacho del Alcalde

ley; 7. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad; 8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados; 10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representara la sociedad ante el tribunal correspondiente; 11 Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derecho, los bienes y los intereses de la sociedad; 12 El Gerente de la sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de (500) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV); 13. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas por ley y por estos estatutos y aquellas que le correspondan por naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 46º.- SECRETARIO GENERAL.- La sociedad tendrá un cargo denominado Secretario General, el cual será designado por el Alcalde Distrital de Santa Marta y quien será a la vez, Secretario de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Para el cargo de Secretario General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Requisitos Académicos: Título Profesional de Abogado
Experiencia Profesional: Cinco (5) años.

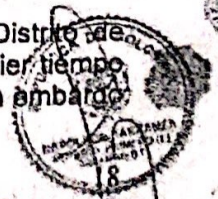
ARTÍCULO 47º.- DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL.- Son deberes del Secretario General: 1 Llevar y ser el custodio de los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como del Libro de Registro de Acciones y Socios; 2 Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y de la Junta; 3 Autenticar con su firma las acciones y los demás documentos sociales y 4 Las demás que le asigne o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva, el Gerente de la sociedad o la ley.

CAPITULO SEPTIMO

ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTICULO 48º. ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIOS. El 31 de Diciembre de cada año, la sociedad deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados.

ARTICULO 49º. BALANCES EXTRAORDINARIOS. El accionista único -- Distrito de Santa Marta ó La Asamblea General de Accionistas pueden ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca un Balance General Extraordinario, sin embargo,





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

las utilidades que de dicho documento aparezcan, no podrán ser distribuidas en forma alguna.

ARTICULO 50o. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Aprobados los Estados Financieros correspondiente a cada ejercicio anual, el accionista único -Distrito de Santa Marta- de manera unilateral ó la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mayoría de las acciones suscritas, procederá a acordar la distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos, si así lo resolviere. El reparto de las utilidades se hará en proporción a la parte pagada efectivamente de cada acción. El valor de los dividendos cuyo pago se decreta, solo podrá tomarse del beneficio líquido establecido por los Estados Financieros que sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en Caja Social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

ARTICULO 51o. DE LA RESERVA LEGAL. El fondo de la reserva legal ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

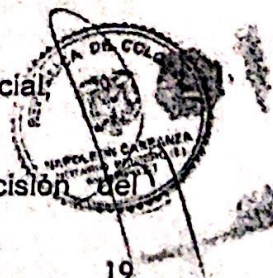
ARTICULO 52o. RESERVAS OCASIONALES. Además de la reserva legal, la Asamblea General de Accionistas podrá hacer las que considere necesarias y convenientes, estas reservas tendrán destinación específica, pero solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea, y en general deben observarse las disposiciones legales en relación con ellas.

CAPITULO OCTAVO

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 53o.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Por las causales previstas en los estatutos;
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea o por decisión del accionista único;





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

5. Por orden de autoridad competente, y
6. Por pérdidas que produzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTICULO 54o.-ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCION.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiera lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6 del artículo anterior.

ARTICULO 55o.-LIQUIDACION.- Inmediatamente después de la disolución de la sociedad se debe llevar a cabo su liquidación de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes. Actuara como liquidador, el Representante Legal o la persona que designe la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 56o.- PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.- En materia presupuestal y contable se le aplicaran a la sociedad, en su condición de Sociedad por Acciones Simplificadas del orden Distrital de carácter comercial con aportes público, las normas relativas a estas en lo que a ello hubiera lugar.

ARTICULO 57o.- ORDENADOR DEL GASTO.- El Gerente de la sociedad será, en lo pertinente, ordenador del gasto y podrán delegar su ejercicio en los funcionarios de Nivel Directivo y Ejecutivo, todo ello de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTICULO 58o.- CONTROL FISCAL E INTERNO.- En lo pertinente y de conformidad con las normas legales aplicables, corresponderá a los órganos de control fiscal respectivos, la vigilancia de la gestión fiscal de la sociedad, función que ejercerá con posterioridad y selectivamente conforme las técnicas de auditoría

PARAGRAFO.- Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá contratar auditorías externas cuando las circunstancias así lo requieran, al igual que desarrollara y aplicara



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

los métodos y procedimientos del control interno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.--

ARTICULO 59o.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda diferencia o controversia relativa a este contrato social y a su ejecución y liquidación, bien sea que surja entre accionistas únicamente o entre los accionistas y la sociedad, se tratarán de resolver en primera instancia por mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación o la mediación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera disputa que no pueda ser resuelta amigablemente por los accionistas será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) Árbitros nombrados por la Cámara de Comercio de Santa Marta, a solicitud de cualquiera de las partes. Los Árbitros deben ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos. El Tribunal de Arbitramento tendrá su sede en el domicilio de la sociedad, se regirá por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta y decidirá en derecho.

ARTICULO 60o.- REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS.- Los actos que expida la sociedad para el desarrollo de su actividad propia se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebre para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario.

ARTICULO 61o.- LIMITACION DE FACULTADES POR RAZON DE LA CUANTIA.- En todos los casos en que estos estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

ARTICULO 62o.- DERECHO DE INSPECCION.- Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio serán puesto en las oficinas de la Gerencia a disposición de los accionistas, el balance, libros y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley. No obstante la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, dicho periodo podrá ser ampliado por la Junta Directiva, a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen no menos de la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de las acciones suscritas, con el fin de permitir la práctica de una auditoría externa, a costa exclusivamente del solicitante. La Junta Directiva determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del Alcalde

auditoría en forma | que no se interfiera el normal desarrollo de las actividades de la empresa.

ARTICULO 63o.- REGIMEN DE PERSONAL.- Los servidores públicos empleados al servicio de la empresa son Trabajadores Oficiales y estarán sujetos al régimen legal vigente para los mismos.

No obstante a lo anterior las actividades que correspondan ejercer al Gerente y Secretario General son funciones públicas de dirección y confianza y en consecuencia serán Empleados Públicos, quienes estarán sujetos al régimen legal previsto para los mismos.

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 64o.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML. (\$200.000.000), dividido en DOSCIENTAS MIL (200.000) acciones de un valor nominal de MIL PESOS M/L. (\$1.000) cada una, suscrito y pagado por el accionista en efectivo, así:

ACCIONISTAS	ACCIONES	SUSCRITAS Y PAGADAS
Distrito de Santa Marta DTCH	200.000	200.000

ARTICULO 65o.- NOMBRAMIENTOS.-

GERENTE: ZULLY DAVID HOYOS. C.C. 36.539.626 de Santa Marta.
SECRETARIO GENERAL: SIN DESIGNAR





Sebastian Arboleda Cruz <sebastian.arboleda.cruz@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER | PROCESO EJECTUVIO LABORAL JESUS PERALTA BURGOS CONTRA SETP SANTA MARTA S.A.S. | RAD. 2018-316

1 mensaje

Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>
Para: sebastian.arboleda.cruz@gmail.com

29 de abril de 2021, 16:05

Doctor

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZsebastian.arboleda.cruz@gmail.com

Cordial saludo,

POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, CONFIERO PODER A USTED PARA QUE SE CONSTITUYA COMO PARTE EN REPRESENTACIÓN DEL SETP SANTA MARTA S.A.S., AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR JESUS ENRIQUE PERALTA BURGOS CONTRA EL SETP SANTA MARTA S.A.S. Y OTROS.

El anterior otorgamiento, como consecuencia del poder que otorgara el Dr. Diego López Ortega, Gerente Gral. del SETP SANTA MARTA S.A.S., a la firma de abogados que presido, FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes; anexando para el efecto: i) Poder otorgado por el SETP SANTA MARTA S.A.S. a Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S.; ii) Constancia de envío de poder por mensaje de datos, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020; iii) Decreto de nombramiento y acta de posesión del Dr. Diego Armando López Ortega como Gerente del SETP SANTA MARTA S.A.S.; iv) Certificados de existencia y representación del SETP SANTA MARTA S.A.S. y Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S. y; v) Poder otorgado por la suscrita a usted, en calidad de representante legal de la firma apoderada.

De usted,

Cordialmente,

IRIS FONSECA LIDUEÑA

Representante Legal

--

FONSECA & FONSECA**ABOGADOS S.A.S.**DIRECCIÓN: [CL. 25 No. 2 - 82](#) | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

6 adjuntos

Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER _ PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR JESÚS PERALTA BURGOS CONTRA EL SETP SANTA MARTA S.A.S_.pdf
291K



PODER SEBASTIAN EJECUTIVO LABORAL.pdf
92K



Decreto No. 514 y Acta No. 373 2020.pdf

476K



CÁMARA DE COMERCIO SETP.pdf

3855K



CÁMARA DE COMERCIO FIRMA.pdf

3616K



PODER SETP EJECUTIVO SEBASTIAN.pdf

472K

**Re: PRESENTO EXCEPCIONES DE MERITO | PROCESO EJECUTIVO LABORAL
ADELANTADO POR EL SEÑOR JESÚS PERALTA BURCOS CONTRA EL SETP SANTA MARTA
S.A.S. CON RADICADO 2018-00316-00**

Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

Jue 29/04/2021 5:26 PM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta

<j01peqlsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arielquirogavides <arielquirogavides@gmail.com>; colombia@comsa.com
<colombia@comsa.com>; Gerencia SETP <setpsantamarta@gmail.com>; profincoltda@gmail.com <profincoltda@gmail.com>;
shaalca@hotmail.com <shaalca@hotmail.com>; informacion@nacionaldeseguros.com.co
<informacion@nacionaldeseguros.com.co>; mediredes@hotmail.com <mediredes@hotmail.com>; cgl@bbhh.com.co
<cgl@bbhh.com.co>; infoasesoresyconsultores@gmail.com <infoasesoresyconsultores@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (9 MB)

PODER SEBASTIAN EJECUTIVO LABORAL.pdf; Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER _ PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR
JESÚS PERALTA BURGOS CONTRA EL SETP SANTA MARTA S.A.S_.pdf; Decreto No. 514 y Acta No. 373 2020.pdf; Gmail -
OTORGAMIENTO PODER _ PROCESO EJECUTIVO LABORAL JESUS PERALTA BURGOS CONTRA SETP SANTA MARTA S.A.S. _ RAD.
2018-316 (1).pdf; PODER SETP EJECUTIVO FONSECA.pdf; CÁMARA DE COMERCIO FIRMA.pdf; CÁMARA DE COMERCIO SETP.pdf;

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA.

Por medio de la presente me permito adjuntar nuevamente los anexos referenciados en los correos anteriores, toda vez que se cometió un error involuntario al cargar los respectivos.

Documentos que corresponden a los poderes para actuar de la Firma Fonseca & Fonseca, el Dr. Sebastián Arboleda, cámara de comercio de Fonseca & Fonseca y el SETP SANTA MARTA S.A.S., el decreto No. 514 y acta 373 de 2020, así como las respectivas constancias de mensajes de datos de los poderes otorgados.

Se aportan los documentos con copia a las partes.

El jue, 29 abr 2021 a las 17:00, Fonseca & Fonseca Abogados

(<fonsecafonsecaabogados@gmail.com>) escribió:

Procedo a adjuntar el poder correspondiente para actuar, con copia a las partes.

El jue, 29 abr 2021 a las 16:54, Fonseca & Fonseca Abogados

(<fonsecafonsecaabogados@gmail.com>) escribió:

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA
E. S. D.**

Por medio del presente, actuando en representación del **SETP SANTA MARTA S.A.S.**, y de conforme al poder conferido, me permito presentar excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en este despacho por el señor **JESÚS PERALTA BURGOS**, con radicado 47-001-41-05-001-**2018-00316-00**

En el cuerpo del presente correo se anexa lo correspondiente al memorial sobre excepciones y sus respectivos anexos.

De ustedes,

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ
CC. 1.082.881.825
T.P. 303.769

--

FONSECA & FONSECA
ABOGADOS S.A.S.

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

--

FONSECA & FONSECA
ABOGADOS S.A.S.

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

--

FONSECA & FONSECA
ABOGADOS S.A.S.

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
RADICADO No: 2018-00316-00
DEMANDANTE: JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS
DEMANDADO: SETP SANTA MARTA S.A.S.

IRIS MARÍA FONSECA LIDUEÑA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.742.222 expedida en Ibagué, actuando en calidad de Representante Legal de **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.** con número de Nit. 830012239-6, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ** igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.881.825 expedida en Santa Marta y Portador de la Tarjeta Profesional No. 303.769 del H. C.S. de la J., para que en nombre y representación del **SETP SANTA MARTA S.A.S.** se constituya como parte del proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la entidad. Lo anterior, conforme poder que a su vez otorgara a la sociedad que represento, el Gerente General de la entidad, Dr. **DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**.

Con el presente poder, **SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ** queda ampliamente facultado para realizar las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses del **SETP SANTA MARTA S.A.S.** en el proceso de la referencia, especialmente las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos conferidos en el presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,



IRIS MARÍA FONSECA LIDUEÑA

C.C. 65.742.222 de Ibagué

Representante Legal Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S.

Acepto,

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ

C.C. No. 1.082.881.825

T.P. 303.769 del H. C.S. de la J.



Abogados Fonseca & Fonseca <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER | PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR JESÚS PERALTA BURGOS CONTRA EL SETP SANTA MARTA S.A.S.

1 mensaje

DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA <info@setpsantamarta.gov.co>

29 de abril de 2021, 15:34

Para: Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

Por conducto del presente mensaje de datos otorgo poder a la firma de abogados Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S., en los términos del archivo adjuntado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.632.793, actuando en nombre y representación de la Sociedad **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S.** identificada con el Nit. No. 900342579-4, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.**^[1] representada legalmente por la Dra. **IRIS MARÍA FONSECA LIDUEÑA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.65.742. 222 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional N° 81.659 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderado judicial y en nombre y representación del **SETP SANTA MARTA S.A.S.**, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS, en el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA DE SANTA MARTA**, con número de radicado 47-001-41-05-001-2018-00316-00

FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S. queda expresamente facultado para sustituir, designar, conciliar, transigir, recurrir, reasumir, realizar las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses del **SETP SANTA MARTA S.A.S.**, y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos conferidos en el presente poder.

Atentamente,

--



Diego Armando López Ortega

Gerente General

Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta S.A.S.

PBX. (57-5) 4317777

Cl. 24 No. 3-99, Edificio Banco de Bogotá – Oficina 1202

www.setpsantamarta.gov.co

¡Antes de imprimir este correo, verifique si es realmente necesario!

La información contenida en este E-mail es personal y confidencial, por tanto sólo puede ser utilizada por la persona o entidad a la cual va dirigida. Por lo anterior se aclara que si usted no es el destinatario de este mensaje y lo recibe por error, favor eliminar su contenido y comunicar mediante reenvío. La retención, distribución, copia o revelación de este material está prohibido y será sancionado según la Ley.

 **000380.pdf**
472K



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 514



06 DIC 2019

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades legales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 29, literal D numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los Estatutos del SETP Santa Marta S.A.S.

CONSIDERANDO:

Que según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Santa Marta, se expresa que por documento privado del 28 de enero de 2010, inscrito el 25 de febrero del mismo año bajo el número 00025641 del libro IX, se constituyó la persona jurídica: **"SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SETP SANTA MARTA S.A.S"**.

Que el artículo 43 de los Estatutos de la Sociedad Sistema Estratégico de Transportes Público de Santa Marta –SETP Santa Marta S.A.S., establece: "DESIGNACION Y PERIODO. La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente, cargo que será de libre nombramiento y remoción del Alcalde de D.T.C.H de Santa Marta, atendiendo al perfil que las funciones del cargo le impongan y la experiencia e idoneidad de la persona que pretenda designar, para lo cual se deberá practicar una entrevista al postulado y efectuar la valoración de los antecedentes de estudio y de la experiencia del profesional"

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nombrar con carácter de ORDINARIO al señor **DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.632.793, en el cargo de Gerente – Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

Artículo 2o. *Remisión de copias.* Enviar copia de este Decreto a la Sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP Santa Marta S.A.S, a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía, para lo de su competencia.

Artículo 3.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase,

06 DIC 2019

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Revisó:	JENNY CAMACHO NEITO – Secretaria General (e)
Proyectó:	MARTA CAMPO AMAYA – Líder Programa Capital Humano



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

ACTA DE POSESIÓN No. 373

En la ciudad de Santa Marta a los 06 días del mes Diciembre del año 2019.

Se presentó el (la) señor (a) Diego Armando López Ortega.

identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía

No. 7.632.713 de Santa Marta, en el Despacho del Alcalde Distrital, con

el objeto de tomar posesión del cargo de: Gerente - Sistema Estratégico
de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta
S.A.S.

Nombrado mediante Decreto No. 514 Resolución No. — o Acuerdo No. — del 06

de Diciembre del año 2019, el posesionado presentó el juramento ordenado en el Artículo

122 de la Constitución Política de Colombia. Manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal

alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos

2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño

de empleos públicos. Presentó el siguiente documento: Libreta Militar No. — DM

No. —; requisitos básicos para el desempeño del cargo.

Profesión Abogado

Experiencia —

Observaciones —

—

—

—

—

Para constancia se firma la presente por las partes que en ella intervinieron.

[Firma]
ALCALDE DISTRITAL

[Firma]
POSESIONADO

[Firma]
SECRETARIO GENERAL



Sebastian Arboleda Cruz <sebastian.arboleda.cruz@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER | PROCESO EJECTUVIO LABORAL JESUS PERALTA BURGOS CONTRA SETP SANTA MARTA S.A.S. | RAD. 2018-316

1 mensaje

Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>
Para: sebastian.arboleda.cruz@gmail.com

29 de abril de 2021, 16:05

Doctor

SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZsebastian.arboleda.cruz@gmail.com

Cordial saludo,

POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, CONFIERO PODER A USTED PARA QUE SE CONSTITUYA COMO PARTE EN REPRESENTACIÓN DEL SETP SANTA MARTA S.A.S., AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR JESUS ENRIQUE PERALTA BURGOS CONTRA EL SETP SANTA MARTA S.A.S. Y OTROS.

El anterior otorgamiento, como consecuencia del poder que otorgara el Dr. Diego López Ortega, Gerente Gral. del SETP SANTA MARTA S.A.S., a la firma de abogados que presido, FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes; anexando para el efecto: i) Poder otorgado por el SETP SANTA MARTA S.A.S. a Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S.; ii) Constancia de envío de poder por mensaje de datos, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020; iii) Decreto de nombramiento y acta de posesión del Dr. Diego Armando López Ortega como Gerente del SETP SANTA MARTA S.A.S.; iv) Certificados de existencia y representación del SETP SANTA MARTA S.A.S. y Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S. y; v) Poder otorgado por la suscrita a usted, en calidad de representante legal de la firma apoderada.

De usted,

Cordialmente,

IRIS FONSECA LIDUEÑA

Representante Legal

--

FONSECA & FONSECA**ABOGADOS S.A.S.**DIRECCIÓN: [CL. 25 No. 2 - 82](#) | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

6 adjuntos

Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER _ PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR JESÚS PERALTA BURGOS CONTRA EL SETP SANTA MARTA S.A.S_.pdf
291K



PODER SEBASTIAN EJECUTIVO LABORAL.pdf
92K



Decreto No. 514 y Acta No. 373 2020.pdf

476K



CÁMARA DE COMERCIO SETP.pdf

3855K



CÁMARA DE COMERCIO FIRMA.pdf

3616K



PODER SETP EJECUTIVO SEBASTIAN.pdf

472K

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

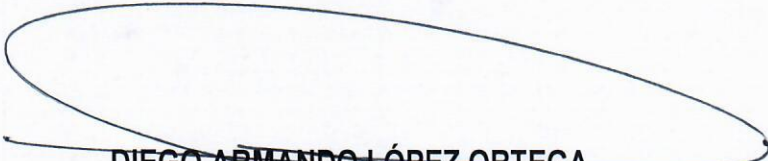
000380

DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.632.793, actuando en nombre y representación de la Sociedad **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S.** identificada con el Nit. No. 900342579-4, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.**¹ representada legalmente por la Dra. **IRIS MARÍA FONSECA LIDUEÑA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.65.742. 222 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional N° 81.659 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderado judicial y en nombre y representación del **SETP SANTA MARTA S.A.S.**, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor **JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS**, en el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA DE SANTA MARTA**, con número de radicado 47-001-41-05-001-2018-00316-00

FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S. queda expresamente facultado para sustituir, designar, conciliar, transigir, recurrir, reasumir, realizar las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses del **SETP SANTA MARTA S.A.S.**, y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos conferidos en el presente poder.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA
C.C. No. 7.632.793

Acepto,

IRIS MARÍA FONSECA LIDUEÑA
C.C. No.65.742.222 de Ibagué
Representante Legal Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S.

¹ FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S. se identifica con Nit No. 830.012.239-6

**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA****'FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.'**

Fecha expedición: 2019/01/11 - 11:47:02 **** Recibo No. S000356793 **** Num. Operación. 06-MDELEON-20190111-0042

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN GcC8jTc7kA**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FONSECA & MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
Actual.) 'FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S'.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 08 DE ENERO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56836 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FONSECA & MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. POR 'FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S'.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MAYO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49992 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-444	20050218	NOTARIA 64 DEL CIRCUITO DE BOGOTA	RM09-49992	20170412
EP-444	20050218	NOTARIA 64 DEL CIRCUITO DE BOGOTA	RM09-49992	20170412
AC-3	20120522	JUNTA DE SOCIOS	RM09-49992	20170412
AC-5	20170306	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RM09-49992	20170412
AC-5	20170306	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RM09-49992	20170412
AC-5	20170306	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RM09-49992	20170412
AC-5	20170306	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RM09-49992	20170412
AC-6	20190108	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA	RM09-56836	20190109

CERTIFICA

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5738 DE NOTARIA 14 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 9 DE OCTUBRE DE 1995, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 49992 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y FINANCIERA LIMITADA.

QUE SEGUN ACTA NO. 03 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS DE BOGOTA DEL 22 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 49992 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION EMPRESARIAL Y FINANCIERA LIMITADA POR EL DE: ORGANIZACION EMPRESARIAL Y FINANCIERA SAS.

QUE SEGUN ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA DEL 06 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 49992 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION EMPRESARIAL Y FINANCIERA SAS POR EL DE: FONSECA & MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION INTEGRAL DE ASESORIAS JURIDICAS Y REPRESENTACION JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES JURIDICAS EN LITIGIOS ORDINARIOS Y ARBITRALES Y COMO



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
'FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S'.**

Fecha expedición: 2019/01/11 - 11:47:02 **** Recibo No. S000356793 **** Num. Operación. 06-MDELEON-20190111-0042
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN GcC8jTc7ka

ACTIVIDADES SECUNDARIAS, ASESORIAS Y CONSULTORIA JURIDICAS A ENTIDADES TERRITORIALES NACIONALES E INTERNACIONALES Y ORGANIZACIONES DE CUALQUIER TIPO; REPRESENTACION JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EN LITIGIOS ORDINARIOS Y ARBITRALES; PROGRAMACION, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACION DE SEMINARIOS, CONGRESOS, DIPLOMADOS, CURSOS Y CAPACITACIONES EN DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; ASI COMO LA CREACION, GESTION, OPERACIÓN Y COADYUVANCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN DESARROLLO DEL MARCO JURIDICO PARA LA PAZ. EN GENERAL LA REALIZACION DE CUAL ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR EJECUTAR Y LLEVAR A CABO SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, ADMINISTRATIVAS O FINANCIERAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS FINES SOCIALES DIRECTOS QUE PERSIGUE; LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEAN RURALES O URBANOS, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTRUCCION, FINANCIACION Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES; PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA:

- 1) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL; DAR EN PRENDA O EN ANTICRESIS LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS O GRABARLOS EN GENERAL EN RESPALDO DE OBLIGACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL AQUÍ PREVISTO.
- 2) ADQUIRIR TODA CLASE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL TALES COMO MARCAS, PATENTES, INNOVACIONES, INVENTOS Y DEMAS, RECIBIR O DAR TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES SOCIALES A CAMBIO DE REGALIAS.
- 3) DAR O RECIBIR EN MUTUO, CON O SIN INTERESES PARA SUS PROPIAS OPERACIONES SOCIALES, CONTRATAR LOS SEGUROS QUE REQUIERA EL AMPARO DE SUS BIENES SOCIALES CON EMPRESA ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN TERRITORIO COLOMBIANO.
- 4) TOMAR O DAR INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO PARA LA CORRECTA EJECUCION DE SUS ACTIVIDADES, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES DE AHORRO, ENTIDADES O INSTITUCIONES DE FOMENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL EN GENERAL PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETIVO.
- 5) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD Y DESARROLLO.
- 6) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO CONSTITUYENTE O APORTARTE SIEMPRE QUE TENGA LOS MISMOS NEGOCIOS SOCIALES O ACTIVIDADES ANALOGAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS PROPIAS, FUSIONAR CON ELLAS.
- 7) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS.
- 8) TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTAN CON TERCEROS O SOMETERLAS A ARBITRAMIENTO Y ESTIPULAR LA CLAUSULA COMPROMISORIA.
- 9) DE CONTRATOS, DE OPERACIONES QUE , COMO LAS ANTERIORES, TENDRAN DIRECTAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.
- 10) LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR ANTE TERCEROS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR EMPRESAS DE LAS CUALES SEA ACCIONISTA.
- 11) PODRA LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACION CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTIFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	90.000.000,00	900,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	45.000.000,00	450,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	45.000.000,00	450,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5738 DEL 09 DE OCTUBRE DE 1995 DE NOTARIA 14 DE SANTA FE DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49992 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FONSECA LIDUEÑA IRIS MARIA	CC 65,742,222

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5738 DEL 09 DE OCTUBRE DE 1995 DE NOTARIA 14 DE SANTA FE DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49992 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

'FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.'

Fecha expedición: 2019/01/11 - 11:47:03 **** Recibo No. S000356793 **** Num. Operación. 06-MDELEON-20190111-0042

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN GcC8jTc7kA

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

PLAZA QUITERO PUBENZA

CC 65,739,817

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DEL GERENTE DESIGNADA PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GcC8jTc7kA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

'FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.'

Fecha expedición: 2019/01/11 - 11:47:03 **** **Recibo No.** S000356793 **** **Num. Operación.** 06-MDELEON-20190111-0042

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN GcC8jTc7kA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PULICO DE SANTA MARTA SOCIEDADPOR ACCIONES SIMPLIFICADA.
Fecha expedición: 2018/12/06 - 15:01:17 **** Recibo No. S000347032 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20181206-0048

CODIGO DE VERIFICACIÓN XPGnmtmeD4

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3013819270 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB /www.ccsm.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PULICO DE SANTA MARTA SOCIEDADPOR ACCIONES SIMPLIFICADA.

SIGLA: SETP SANTA MARTA S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900342579-4

ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA

DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 122896

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 25 DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 4,323,559,756.00

GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 24 NO 3-99 ED TO EMPRESARIAL BANCO DE BOGOTA P 12 OF 1202

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4317777

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : setpsantamarta@gmail.com

SITIO WEB : www.setpsantamarta-magdalena.gov.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 24 NO 3-99 ED TO EMPRESARIAL BANCO DE BOGOTA P 12 OF 1202

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA

BARRIO : CENTRO

TELÉFONO 1 : 4317777

CORREO ELECTRÓNICO : info@setpsantamarta.gov.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PULICO DE SANTA MARTA SOCIEDADPOR ACCIONES SIMPLIFICADA.
Fecha expedición: 2018/12/06 - 15:01:17 **** Recibo No. S000347032 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20181206-0048

CODIGO DE VERIFICACIÓN XPGnmtmeD4

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PULICO DE SANTA MARTA SOCIEDADPOR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20110926	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-29629	20111011
AC-1	20110926	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-29629	20111011
AC-1	20120724	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-33413	20120803
AC-2	20130401	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-35564	20130509
AC-3	20130524	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-36071	20130718
AC-4	20131106	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-37245	20131209
AC-6	20140401	ASAMBLEA ORDINARIA	SANTA MARTA RM09-38346	20140423
AC-7	20150106	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-43896	20150729
AC-8	20150326	ASAMBLEA ORDINARIA	SANTA MARTA RM09-44320	20150918
AC-8	20150326	ASAMBLEA ORDINARIA	SANTA MARTA RM09-44320	20150918
AC-12	20170327	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-52025	20171018
AC-002	20180504	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-54290	20180509
AC-13	20180402	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-56384	20181123

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PLANEAR, EJECUTAR, PONER EN MARCHA Y DESARROLLAR EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, PARA EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN DECRETO NACIONAL 3422 DE 2009, EL DOCUMENTO CONPES 3548 O LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN, PROPENDIENDO POR UNA MOVILIDAD SEGURA EQUITATIVA, INTEGRADA, EFICIENTE, ACCESIBLE Y AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SU AREA DE INFLUENCIA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCARGARA DE LA CONSTRUCCION, PLANEACION, PROMOCION, ORGANIZACION, GESTION, EJECUCION, ORDENAMIENTO, INTEGRACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS - SEPT DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. PARA TAL EFECTO PODRA LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA CIVIL, INDUSTRIA Y COMERCIAL, ASI COMO LOS TRAMITES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO POR LO CUAL PODRA REALIZAR LA EJECUCION DE CUALQUIER ACTIVIDAD U OBRA NECESARIA PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS - SEPT DEL DISTRITO DE SANTA MARTA QUE PUEDAN EJECUTARSE A TRAVES DE TERCEROS. ADQUIRIR, COMPRAR, DISPONER, VENDER, REALIZAR PERMUTAS Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES O CUOTAS O PROMOVER, FORMAR, CREAR O PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES CON OBJETO SOCIAL ANALOGO, COMPLEMENTARIO O SIMILAR AL SUYO Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS ECONOMICOS CORPORATIVOS Y OBLIGACIONES QUE SURJAN DE DICHA PARTICIPACION. ADQUIRIR, COMPRAR, DISPONER, VENDER ENAJENAR, TOMAR Y ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O ADECUADOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMO O PARTICIPAR EN TRANSACCIONES DE DESCUENTO, OTORGAR O RECIBIR GARANTIAS REALES Y PERSONALES, ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUALQUIER TIPO DE CUENTAS BANCARIAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR, RECHAZAR, PROTESTAR, AVALAR Y GARANTIZAR TITULOS VALORES Y EN GENERAL NEGOCIAR CON OPERACIONES BANCARIAS, CREDITICIAS O FINANCIERAS REQUERIDAS PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL. APLICAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O RETENER EN CUALQUIER FORMA, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCESOS, TECNOLOGIAS Y MARCAS REGISTRADAS, YA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE UN TERCERO, EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIO EN COMPAÑIAS CON OBJETOS SOCIALES SIMILARES A LOS DE ESTA SOCIEDAD Y QUE NEGOCIEN EN CAMPO QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS DEBERES SOCIALES SIMILARES A LOS DE ESTA SOCIEDAD Y QUE NEGOCIEN EN CAMPO QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS DEBERES SOCIALES. EN GENERAL CELEBRAR EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PRINCIPALES, ACCESORIOS O DE GARANTIA O DE CUALQUIER OTRA CLASE INCLUYENDO LICITACIONES PRIVADAS O PUBLICAS O CONTRATACIONES CONFORME A LA LEY RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL O ADECUADO O RECOMENDABLE PARA LA REALIZACION DE DICHO OBJETO. ES ENTENDIDO QUE DICHO OBJETO DE LA SOCIEDAD ESTA CIRCUNSCRITO A LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES ACCESORIAS O CONCOMITANTES A LA IMPLEMENTACION, PUESTA EN MARCHA, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJERO - SEPT DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO. PARAGRAFO.- LA SOCIEDAD NO PODRA NEGOCIAR VALORES EN EL MERCADO PUBLICO

CODIGO DE VERIFICACIÓN XPGnmtmeD4

Y TAMPOCO PODRA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NI NEGOCIAR EN BOLSAS SUS ACCIONES Y LOS DEMAS VALORES QUE EMITA. FUNCIONES Y ACTIVIDADES: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 5.1 FUNCIONES: 5.1.1 PLANEAR, DISEÑAR, EJECUTAR, Y EXIGIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA EFICIENTE SEGURA Y ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO A TRAVES DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO, ASI COMO EJERCER SU INSPECCION, VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y CONTROL. 5.1.2 GESTIONAR Y PLANEAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SU AREA DE INFLUENCIA. 5.1.3 APLICAR LAS POLITICAS, LAS TARIFAS Y ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. 5.1.4 MEJORAR LA COBERTURA ACCESIBILIDAD Y CONECTIVIDAD ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD PERIFERICOS Y RURALES GARANTIZANDO QUE LA TOTALIDAD DEL SISTEMA ESTRATEGICO SE ACCESIBLE A LA POBLACION. 5.1.5 INTEGRAR FISICA, VIRTUAL, TECNOLOGICA, OPERACIONAL Y TARIFARIAMENTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO BAJO UN ESQUEMA QUE SEA SOSTENIBLE FINANCIERAMENTE. 5.1.6 RACIONALIZAR LA OFERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO. 5.1.7 ESTRUCTURAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR UNA RED JERARQUIZADA DE RUTAS O SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO, BAJO UN ESQUEMA QUE SEA SOSTENIBLE FINANCIERAMENTE. 5.1.8 CONSOLIDAR UNA O VARIAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO POR PARTE DE LOS OPERADORES, FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACION DE SERVICIOS Y LA ADECUACION DE LA OFERTA A LAS CONDICIONES DE LA DEMANDA. 5.1.9 DEFINIR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL ESQUEMA BAJO EL CUAL SE OPERARA EL RECAUDO Y SE LE ENTREGARA EL DINERO AL ADMINISTRADOR FINANCIERO Y ADOPTAR UN SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO QUE PERMITA CONECTIVIDAD, INTEGRACION, GESTION DE LA INFORMACION Y UN EFICIENTE SERVICIO AL USUARIO, IMPLEMENTADO EL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO (SRC). 5.1.10 GARANTIZAR LOS MECANISMOS PARA LA PLANEACION, REGULACION, CONTROL, VIGILANCIA DE LA OPERACION DE TRANSPORTE Y DE LOS NIVELES DE SERVICIOS BAJO LOS CUALES SE HA DISEÑADO EL SISTEMA RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD EN SU RADIO DE ACCION: DEFINIR EL ESQUEMA TECNICO BAJO EL CUAL OPERARA EL CONTROL DE FLOTA E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE FLOTA (SGCF). 5.1.11 CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESTRATEGICO DE TRANSPORTE. 5.1.12 CONSTITUIR, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL ENCARGO FIDUCIARIO QUE ADMINISTRARA LOS RECURSOS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - SEPT APORTADOS POR LA NACION Y EL DISTRITO, SIGUIENDO LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES SOBRE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LAS DEMAS NORMAS LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y DESIGNAR EL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ FIDUCIARIO Y LA RESPECTIVA INTERVENTORIA. 5.1.13 IMPLEMENTAR Y EJECUTAR UN PLAN DE CONSTRUCCION, ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA OPTIMA OPERACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO. 5.1.14 GARANTIZAR QUE LOS EQUIPOS USADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INCORPOREN TECNOLOGIA DE PUNTA, TENIENDO EN CUENTA ESPECIALMENTE EL USO DE COMBUSTIBLES QUE GENEREN UN MINIMO DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO CON LA NORMAS. 5.1.15 DEFINIR LOS INDICADORES DE SERVICIO MINIMOS PARA LA ADECUADA Y EFICIENTE PRESTACION DE SERVICIO SU ESQUEMA DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO Y LOS INCENTIVOS LAS FUSIONES Y CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN ESQUEMAS DE COOPERACION PARA LA PROGRAMACION, DESPACHO, OPERACION Y REMUNERACION DEL SERVICIO. 5.1.16 REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS, ECONOMICOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA DEFINICION Y FINANCIACION DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA. 5.1.17 APOYAR Y COORDINAR LA PARTICIPACION DE TODOS LOS AGENTES DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS - SETP EN LA PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE REQUIERE LA IMPLEMENTACION DE ESTE TIPO DE SISTEMAS. 5.1.18 LA SOCIEDAD SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S. SERA RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO CUANDO SE DECLARE DESIERTO UN PROCESO DE SELECCIÓN O CUANDO SE SUSPENDAN O TERMINEN ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS O SE DECLARE LA CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS CON LOS AGENTES DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS - SETP POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O LOS CONTRATOS. 5.1.20 APORTAR O SUSCRIBIR ACCIONES EN SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS MISMOS SERVICIOS O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. ASI MISMO PODRA ASOCIARSE, CONFORMAR CONSORCIOS Y FORMAR UNIONES TEMPORALES CON OTRAS UNIDADES PUBLICAS O PRIVADAS PARA DESARROLLAR TALES ACTIVIDADES. 5.1.21 COLABORAR CON LA UNIDAD TECNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO. 5.1.22 DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y 5.1.23 LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNEN O QUE DETERMINE LA LEY O LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS ENTIDADES GESTORAS DE SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. 5.2 ACTIVIDADES: EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 5.2.1 EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES QUE FUERAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 5.2.2 CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION, DE PRESTACION DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE ESTIME NECESARIOS, PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES U OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. 5.2.3 ADQUIRIR, COMPRAR, DISPONER, ENAJENAR, TOMAR Y ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES O CUOTAS O PROMOVER, FORMAR, CREAR O PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES CON OBJETO SOCIAL ANALOGO, COMPLEMENTARIO O SIMILAR AL SUYO Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS ECONOMICOS CORPORATIVOS Y OBLIGACIONES QUE



CODIGO DE VERIFICACIÓN XPGnmtmeD4

SURJAN DE DICHA PARTICIPACION. 5.2.4 CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMO O PARTICIPAR EN TRANSACCIONES DE DESCUENTO, OTORGAR O RECIBIR GARANTIAS REALES Y PERSONALES; ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUALQUIER TIPO DE CUENTAS BANCARIAS: GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR, RECHAZAR, PROTESTAR, AVALAR Y GARANTIZAR TITULOS VALORES, Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODO TIPO DE DOCUMENTOS CREDITICIOS, ASI COMO REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS CREDITICIAS O FINANCIERAS REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. 5.2.5 APLICAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O RETENER EN CUALQUIER FORMA, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCESOS, TECNOLOGIA Y MARCAS REGISTRADAS, YA SEA DE SU PROPIEDAD O DE UN TERCERO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 5.2.6 EN GENERAL, CELEBRAR EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS, ACTOS O CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, PRINCIPALES Y ACCESORIOS O DE GARANTIA, O DE CUALQUIER OTRA CLASE, INCLUYENDO LICITACIONES PUBLICAS O CONTRATACIONES DIRECTAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL O ADECUADO O RECOMENDABLE PARA LA REALIZACION DE DICHO OBJETO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	6.387.000.000,00	6.387.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	4.387.000.000,00	4.387.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	4.387.000.000,00	4.387.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DISTRITO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	NIT 891780009-4

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SECRETARIO DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	*****

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DESIGNADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	*****

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DESIGNADO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE	*****

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DESIGNADO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	*****



CODIGO DE VERIFICACIÓN XPGnmtmeD4

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SIN DESIGNAR	*****

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SIN DESIGNAR	*****

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SIN DESIGNAR	*****

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SIN DESIGNAR	*****

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SIN DESIGNAR	*****

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DECRETO NÚMERO 127 DEL 10 DE MAYO DE 2018 DE ALCALDIA DISTRITAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54364 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RUBIO ROMERO LUIS GUILLERMO	CC 84,458,730

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SERAN FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES: FUNCIONES CONSULTIVAS: 1. DAR ORIENTACION Y DIRECTRICES GENERALES PARA QUE LA ADMINISTRACION PUEDA CUMPLIR A CABALIDAD CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 2. ASESORAR A LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS CONCERNIENTES A LOS NEGOCIOS EN QUE LA PROPIA JUNTA CREA QUE DEBE INTERVENIR O EN LOS CASOS EN QUE ESTA SOLICITE SU COLABORACION, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 3. DAR CONCEPTO PREVIO O VISTO BUENO SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD PREPARADOS POR LA ADMINISTRACION DICHAS CUENTAS Y PROPONER LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. FUNCIONES



CODIGO DE VERIFICACIÓN XPGnmtmeD4

DECISORIAS: 1. ADOPTAR LA POLITICA GENERAL DE LA SOCIEDAD, PREPARADA POR LA ADMINISTRACION, EL PLAN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y LOS PLANES Y PROGRAMAS CONFORME A LA LEY ORGANICA DE PLANEACION Y A LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DEBAN PROPONERSE PARA SU INCORPORACION A LOS PLANES SECTORIALES Y, A TRAVES DE ESTOS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. 2. DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA DARSE A LAS UTILIDADES QUE CON EL CARACTER DE RESERVAS ESTATUTARIAS U OCASIONALES HAYAN SIDO APROPIADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES O DE OTRA INDOLE. 3. APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD. 4. AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO: A) AUTORIZAR POR ESCRITO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA ADQUIRIR, HIPOTECAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES RAICES CUANDO SU CUANTIA SEA SUPERIOR A (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. B) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, PARA CELEBRAR CONTRATOS HASTA LA SUMA DE (500) MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, COMERCIAL, Y LABORAL. D) APROBAR PLANTES DE INVERSION. E) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS O SUCURSALES DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA. F) SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE CORRESPONDAN A AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL METROPOLITANO O TERRITORIAL Y PREVIA COORDINACION CON LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE, APROBAR O DAR VISTO BUENO A LOS PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PREPARADOS POR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD RELATIVOS A LA DEFINICION Y DESARROLLO DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA - SETP, EN PARTICULAR AQUELLOS QUE SE REFIERAN A: I DETERMINACION DE RUTAS Y ESTACIONES DEFINITIVAS DEL SISTEMA. II DETERMINACION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA - SETP III DETERMINACION DE LOS ESTANDARES TECNICOS MINIMOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO. IV DETERMINACION DEL MECANISMO DE INTEGRACION DE LOS DIFERENTES MODOS DE TRANSPORTE, CUANDO ELLO SEA NECESARIO Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LA ORBITA DE GESTION DE LA SOCIEDAD, Y. V DETERMINACION DE CUALQUIERA DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES, TECNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE TENGA COMO EFECTO DIRECTO O INDIRECTO INCIDIR EN LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROYECTO. G) DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE TARIFAS IMPARTA LA AUTORIDAD COMPETENTE, VELANDO EN TODO CASO POR CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LOS CONTRATOS RELATIVOS A FINES A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA - SETP. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: 1. PRESENTAR INICIATIVAS PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 3. ADOPTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. 4. CONTROLAR EL DESEMPEÑO DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD Y VERIFICAR QUE SUS ACTUACIONES SEAN ACORDES CON LAS POLITICAS ADOPTADAS. 5. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE SOBRE LA REMOCION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. 6. REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL COMITE DE COORDINACION DE CONTROL INTERNO, SEGUN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. OTRAS FUNCIONES: 1. EN GENERAL, CORRESPONDEN A LA JUNTA DIRECTIVA TODAS LAS DEMAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL MANDATO QUE POR ESTA VIA SE OTORGA PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y AQUELLAS QUE SEAN DESIGNADAS ESPECIFICAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. IGUALMENTE, CORRESPONDERA A LA JUNTA DIRECTIVA EL EJERCICIO EN CUALQUIER FUNCION QUE SE LE ASIGNE DENTRO DE CUALQUIER CONVENIO ENTRE LA NACION Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y LA SOCIEDAD PARA ASEGURAR LA FINANCIACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA - SETP.

REPRESENTANTE LEGAL:, LA REPRESENTACION LEGAL, LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CARGO QUE SERA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL ALCALDE DEL D.T.C.H. DE SANTA MARTA. SUPLENTE: EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL O TRANSITORIA DEL GERENTE, Y MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN SERA DE LIBRE NOMBRAMIENTO. DEBERES Y FACULTADES: EL GERENTE TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL; 2. CONVOCAR REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y



CODIGO DE VERIFICACIÓN XPGnmtmeD4

DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y REMOVERLOS LIBREMENTE; 4. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA EJECUCION DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DANDOSELES EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, O PARA PRORROGARLOS, SEGUN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS; 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LA ADMINISTRACION Y DE LA ADOPCION DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA PARA SU CONSIDERACION; 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY; 7. MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; 8. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 9. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR O DELEGAR, REVOCAR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS; 10. SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLAUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ARBITROS Y NOMBRAR EL APODERADO QUE REPRESENTARA LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE; 11. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISION Y PRESERVACION DE LOS DERECHO, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; 12. LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACION DEL GERENTE A UN 10% DEL PRESUPUESTO ANUAL, CONSIDERANDO QUE EL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS CORRESPONDIENTES LICITACIONES DE OBRAS PREVISTAS PARA ESTA VIGENCIA, SUPERAN LA CAPACIDAD ACTUAL DE CONTRATACION DEL GERENTE, DE MODO QUE CADA PROCESO CONTRACTUAL EXIGIRA UNA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS POR LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56385 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	R&R CONSULTORIAS S.A.S.	NIT 900449557-3	

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56386 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ARENILLA BUSTAMANTE JOSE CARLO	CC 80,058,674	169104-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56386 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RIVADENEIRA FERREIRA DANILO ALBERTO	CC 1,082,984,611	236293-T

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 48480 DEL LIBRO RESPECTIVO CONSTA; EL NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL A LA FIRMA BAKER TILLY COLOMBIA LTDA. CON NIT 800.249.449-5



CODIGO DE VERIFICACIÓN XPGnmtmeD4

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XPGnmtmeD4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***